

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**  
**SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

**MODIFICA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA  
EN AMPLITUD MODULADA PARA LA CIUDAD DE  
PENCO.**

**DECRETO EXENTO N° 345**

**SANTIAGO, 30 ABR. 2009**



**VISTOS:**

- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante, la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante, la Ley;
- c) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- d) El Decreto Supremo N° 126 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- e) La Resolución Exenta N° 479 de 1999, modificada por la Resolución Exenta N° 1.117 de 2000, ambas de la Subsecretaría, que fija norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora;
- f) El Decreto Supremo N° 46 de 27.02.1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión y su posterior modificación.



**CONSIDERANDO:**

- a) La solicitud de modificación, Ingreso SUBTEL N° 53.142 de 24.11.2008, complementada por Ingreso SUBTEL N° 12.933 de 22.01.2009; y,
- b) Que no se formularon oposiciones a la solicitud de modificación referida en la letra a) precedente.

**DECRETO:**

1. Modifícase, la concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada, para la ciudad de Penco, señal distintiva CC-55, otorgada mediante Decreto Supremo mencionado en la letra f) de los VISTOS, cuyo titular es la sociedad EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN AMERICANA LIMITADA, R.U.T. N° 79.779.560-7, con domicilio en Maipú N° 739, comuna de Concepción, VIII Región, en adelante la concesionaria, en los términos que a continuación se indican.

2. Apruébase el proyecto técnico contenido en la solicitud de modificación presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría.

//..

3. Autorízase a la concesionaria para cambiar de ubicación la planta transmisora, cambiar características técnicas del sistema radiante y cambiar características técnicas del radioenlace estudio - planta, en los términos que a continuación se señalan:

Planta Transmisora.

- Dirección : Camino a Ramucho s/n, Hualpen, VIII Región.
- Coordenadas Geográficas : 36° 46' 59,9" Latitud Sur; 73° 09' 08,1" Longitud Oeste.

Sistema Radiante:

- Polarización : Vertical.
- Tipo de antena : Mastil vertical.
- Ganancia antena : -0,29 dBv (c/r a dipolo vertical corto).
- N° antenas : 1.
- Altura centro de radiación : 100 metros.
- Pérdidas (cables, conectores) : 0,172 dB.
- Pérdidas (unidad sintonía antena) : 0,1 dB.
- Contorno zona de servicio, según la siguiente tabla:

Radial	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Zona Diurna (Km.)	404,2	125,6	147,3	166,6	123,3	405,2	405,1	404,4
Zona Nocturna (Km.)	66,1	39,8	33,9	46,2	39,9	67,1	67,0	66,3

Radioenlace Estudio-Planta:

- Frecuencia : 317,2 MHz.
- Potencia : 15 Watts.
- Tipo de emisión : 54K0F3EGN.
- Tipo de antena : Yagi 5 elementos, abertura lóbulo principal de 45°, con 10 dBd. de ganancia máxima y polarización Horizontal.
- Coordenadas Transmisor : 36° 49' 08" Latitud Sur; 73° 02' 54" Longitud Oeste.
- Coordenadas Receptor : 36° 46' 59,9" Latitud Sur; 73° 09' 08,1" Longitud Oeste.
- Todas las coordenadas en Datum PSAD 56.

4. El presente decreto de modificación deberá publicarse en el Diario Oficial, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación a la concesionaria. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de dicho acto administrativo por el solo ministerio de la Ley sin necesidad de declaración alguna, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 23° de la ley.

5. Los plazos serán los que se indican a continuación:

- Inicio de obras : 60 días.
- Término de obras : 120 días.
- Inicio de servicio : 180 días.

Todos estos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

6. La concesionaria no podrá iniciar servicios, sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría; para estos efectos deberá solicitar, por carta certificada, que se verifique que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y que correspondan al proyecto aprobado.

7. La concesionaria estará afectada al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique por carta certificada que se encuentra totalmente tramitado por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el presente decreto.

8. Es obligación de la concesionaria, el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, sus reglamentos, normas técnicas y sus respectivas modificaciones, en lo que le sean aplicables.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE A LA INTERESADA Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES  
MINISTRE RENÉ CORTÁZAR SANZ  
CHILE Ministro de Transportes y  
Telecomunicaciones

